

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

12001

AÑO XXXI

Ica, Febrero 15 de 1890.

NUM. 224

Ministerio de Gobierno, Fisco y Obras
Públicas.

Dirección de Gobierno.

Lima, Enero 7 de 1890.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Lambayeque, en el que consulta la manera como deba proceder en el nombramiento de la autoridad política para las caletas ó lugares en que sus habitantes están sujetos a las ordenanzas de marina, con motivo de haber arrestado el capitán del puerto de Eten á un matriculado que al propio tiempo era teniente gobernador de ese anexo; y teniendo en consideración:

Que los gremios de matriculados dependen directamente de los capitanes de puerto y forman con estos las milicias navales de la República;

Que en este concepto hay incompatibilidad entre el cargo de teniente gobernador y la industria de pescador, u otra cualquiera que obligue a la matriculación de que se ha hecho mérito, y no siendo posible de otro lado que esos lugares carezcan de autoridad política;

Se resuelve:

1.º Que los Prefectos no podrán designar para estos cargos sino á ciudadanos que no estén matriculados;

2.º Que cuando todos los pobladores de una caleta estén impedidos por esta causa, el nombramiento deberá recaer en persona del lugar mas próximo.

Comuníquese, regístrese y téngase como regla general para casos de igual naturaleza.

Rúbrica de S. E.—Solar.

Lima, Enero 7 de 1890.

Vista la consulta que hace el Alcalde del Concejo Provincial de Huancabamba, sobre si los supremos decretos de 22 de Mayo del proximo pasado año y su ampliación de 28 del mismo mes del año en curso, que prohíben que hagan el servicio de la administración local, personas que sean parientes del 4.º grado de consanguinidad ó afines del segundo de los miembros del Concejo, son aplicables tambien á los preceptores de las escuelas municipales; y

Considerando:

1.º Que los mencionados preceptores son empleados municipales, desde que reciben sueldo de los Concejos que los nombra y están sujetos á la autoridad y vigilancia de éstos; y

2.º Que el parentesco de un preceptor con uno ó mas concejales, es ocasionado á relajar la disciplina con evidente perjuicio del progreso de la instrucción primaria;

Se declara:

Que aquellos, es decir los preceptores, son empleados municipales, y que para su nombramiento deben ampliarse en lo sucesivo las disposiciones contenidas en los dos decretos arriba citados, teniéndose esta resolución como regla general para los casos que ocurra de igual naturaleza.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Solar.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción
y Beneficencia.

Dirección de Justicia.

Lima, Enero 31 de 1890.

Señor Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Ica.

En acuerdo supremo de 10 del presente, se ha expedido la resolución siguiente:

“En atención á las razones expuestas por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en el dictamen que precede, denégase la solicitud del doctor Manuel Andraca, Juez de 1.ª Instancia jubilado de la Provincia de Ica, relativa á que se le abonen por la Aduana de Pisco, las pensiones que ha dejado de percibir de Marzo de 1887 á Junio de 1888 y las que en los meses posteriores devengase; y se dispone: que la Tesorería de ese Departamento abone al doctor Andraca lo que se le adeuda, sujetándose á la ley de 18 de Diciembre de 1888; debiendo pagarle tambien las pensiones correspondientes al presente año, en la misma forma y proporción que á los demás que se hallan en igualdad de circunstancias. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Separe.”

Transcripción que hago á US para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á US.

M. T. Silva.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección General de Hacienda.

Lima, Diciembre 13 de 1889.

Teniendo en consideración que conforme á la ley de 25 de Octubre de 1886 el producto de papel sellado es una renta Departamental: que el producto de los timbres constituye una renta fiscal aplicable á los gastos generales de la República: que si cuando ambos ingresos correspondían al Estado era indiferente el uso de papel común habilitado con los timbres necesarios para completar el valor del papel sellado correspondiente, esta habilitación sería perjudicial á las rentas departamentales, mucho mas en la actualidad en que el Gobierno ha rematado la recaudación de aquel impuesto; se prohíbe en lo absoluto el uso de timbres para el íntegro del valor de papel sellado, derogándose en consecuencia todas las disposiciones anteriores que autorizaron esta sustitución; y se dispone: que las Juntas Departamentales tengan expendedores del papel sellado en todo el territorio de su jurisdicción para que no falte en ningún tiempo, y en el caso de que no hubiese en el lugar por cualquier circunstancia, los particulares podrán hacer uso del papel común, expresando esta circunstancia con cargo de reintegro en primera oportunidad, y al efecto las autoridades judiciales y administrativas, lo mismo que todas las oficiales en general, exigirán de los interesados el reintegro correspondiente antes

de dar curso á las solicitudes ó expedientes que presenten ante ellas, bajo la responsabilidad de quedar obligadas al reintegro del doble si los sustanciajan sin este requisito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Delgado.

Lima, Diciembre 13 de 1889.

Vista la consulta elevada por el Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Arequipa referente al procedimiento que debe emplearse para dar el corte y tanteo en la Tesorería Departamental, teniendo en consideración que las Juntas Departamentales por si ó por sus Delegados tienen derecho de vigilar el estricto cumplimiento de la ley en cuanto á la recaudación é inversión de las rentas departamentales, salvando con este procedimiento las responsabilidades que pueden gravitar sobre las juntas ó sus miembros; de acuerdo con el informe de la Sección 3.ª del Ministerio de Hacienda y dictamen fiscal que anteceden; absolverse dicha consulta en el sentido de que las Juntas Departamentales, haciendo uso de sus peculiares atribuciones, pueden y deben practicar, por si ó por sus Delegados, el corte y tanteo mensual de los fondos confiados á su administración, sin perjuicio del que deben ordenar los Prefectos en dichas Tesorerías, y adoptar las medidas necesarias para enmendar las faltas que encuentren ó para castigar los abusos que noten en el manejo de los fondos de que están encargadas, sirviendo esta resolución de regla general para casos de igual naturaleza.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Delgado.

SECCION DEPARTAMENTAL.

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA PREFECTURA EN LAS NUEVAS SOLICITUDES DEL PARTIDO DEMOCRATA.

Ica, Febrero 10 de 1890.

Visto el presente recurso en el que don Sarrapio Finillos, a nombre del Partido Democrata, pide por una parte, que este Despacho dicte “las medidas mas oportunas y energicas, tendientes á la organizacion de la “Junta” y á la regularidad de sus facciones en cumplimiento estricto del artículo 13 de la ley de elecciones vigente, y por otra, que se prevenga á la Municipalidad para que cumpla recta y fielmente el artículo 19 de la ley de la materia”, petición que en lo principal versa sobre el mismo asunto que la de don Manuel Andraca, resuelta en 31 de Enero proximo pasado con el informe de la Honorable Municipalidad, por cuya razon seria innecesario pedirlo nuevamente; y teniendo en consideración:

1.º Que aun cuando no ha llegado la época en que debe principiar á ejercer sus facciones la Junta de Registro Civico, á que probablemente se refiere el peticionario, ni es pertinente al objeto de la petición el artículo 19 de la ley de elecciones que cita, debe prestarse toda clase de facilidades á los ciudadanos que tengan que ocurrir á la Municipalidad.

dad para inscribirse en el Registro Cívico;

2.º Que si bien es cierto que el artículo 27 del Reglamento de Registro Cívico exige que los interesados acrediten su vecindad y que ejercen una profesión ó industria, ó tienen una ocupación lícita, tal prescripción es más correctamente aplicable á los casos señalados en los artículos 34 y 35 de la Constitución, los cuales se refieren á constatar no precisamente la condición de ciudadano en ejercicio, sino la de simple ciudadano; y

3.º Que tanto por esta diferencia de las mismas inscripciones anotadas, cuanto por que, tratándose de la que es materia de este recurso, ni la ley, ni el Reglamento, determinan la forma en que debe solicitarse la inscripción, y a estarse á la práctica, no se ha exigido siempre á los solicitantes recurso por escrito en papel sellado; se dispone: que la H. Municipalidad de este Cercado proceda en el día á hacer fijar avisos en todos los lugares públicos de costumbre, indicando las horas señaladas para la inscripción de los ciudadanos que la reclamen, y el funcionario ó empleado encargado de esa tarea; y se declara que los ciudadanos en ejercicio que pretenden inscribirse en el Registro Cívico, pueden comprobar que se hallan expeditos para ejercer el derecho de sufragio, ya sea por recurso ó por cualquiera otro de los medios que permite la ley. Regístrese, comuníquese, hagase saber al interesado, y publíquese.—Jimenez.

Ica, Febrero 12 de 1890.

Visto el presente recurso del que puede colegirse que lo que el recurrente pide es; que la Municipalidad admita en todo caso y resuelva verbalmente las solicitudes de los ciudadanos relativas a su inscripción en el Registro Cívico; que se prorogue el término señalado a la Municipalidad para dichas inscripciones; y que la Junta de Registro Cívico, durante el periodo de sus funciones, continúe la misma tarea; y considerando:

1.º Que al disponerse en el decreto de 10 del corriente que los ciudadanos pueden comprobar su capacidad legal para ejercer el derecho de sufragio, ya sea presentándose por por medio de un recurso, ó por cualquiera otro de los que franquea la ley, se ha tenido en cuenta que no todos los solicitantes pueden hallarse en el mismo caso y que, según fuera el en que se encontraran, sería ó no necesaria la solicitud por escrito, debiendo por consiguiente dejarse á la Municipalidad la libre acción correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones y con la circunscripción a que esta obligada, por lo mismo que ni la ley ni el Reglamento de la materia establecen nada concreto sobre la forma en que deben hacerse las presentaciones en tales casos;

2.º Que según el artículo 10 de la ley de Registro Cívico, las Municipalidades ó Agencias Municipales deben entregar los que les respectan á las Juntas de Registro Cívico dos meses antes del día señalado para dar principio a las elecciones, y según el artículo 4.º de la ley de 24 de Enero de 1879, esta entrega debe hacerse el 15 de Febrero, lo que no permite prorogar ese término; y

3.º Que las Juntas de Registro Cívico, conforme al artículo 13 de la ley de su institución deben entender en las reclamaciones de los ciudadanos acerca de la omisión de sus nombres en el Registro Cívico, lo que hace prematura toda disposición ó advertencia sobre el particular; se declara: sin objeto la reconsideración á que se contrae lo principal de dicha solicitud; improrogable el término para las inscripciones de los ciudadanos en el Registro Cívico por ante la Municipalidad directamente; é innecesaria la disposición que se pide para que las Juntas de Registro Cívico continúen inscribiendo á los ciudadanos, desde que la ley les prescribe este procedimiento. — Regístrese, comuníquese, hagase saber al interesado y publíquese.—Jimenez.

CARLOS DEL ALCAZAR,
TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA DE EJERCITO
SUB-PREFECTO É INTENDENTE DE POLICIA
DE ESTA PROVINCIA.

Por cuanto:

La fiesta del Carnaval tendrá lugar en los días 16, 17 y 18 del mes en curso, y siendo deber de la autoridad política dar toda clase de garantías y seguridades al vecindario, evitando los desórdenes, abusos y delitos que pudieran cometerse en esos días á consecuencia de esa fiesta, esta Sub-Prefectura é Intendencia dispone:

Art. 1.º Solo será permitido el juego de carnaval en la vía pública de 12 m. á 6 p. m. de cada uno de los días designados, siendo absolutamente prohibido arrojar agua á las personas que transiten por las calles de la ciudad sin que éstas tomen parte en el juego que en ellas hubiera;

Art. 2.º El vecindario puede hacer uso de los entretenimientos morales que están permitidos; quedando prohibido á las pandillas exigir de las personas que á su paso encuentren remuneración alguna. Asi mismo previene que en los lugares donde se susciten escándalos ó faltas contrarias á esta disposición, los infractores de ella serán conducidos al cuartel de policía, una vez que se dé parte al Comisario ó Tenientes del barrio en que éstas tengan lugar.

Art. 3.º Es absolutamente prohibido salir á las calles con disfraz sin la correspondiente licencia de esta Sub-Prefectura.

Art. 4.º Los infractores de cualquiera de los artículos anteriores, estarán sujetos á las penas ó multas señaladas en el Reglamento de Policía.

Por tanto:

Y para que tenga su debido cumplimiento, publíquese por bando, imprímase y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la casa Sub-Prefectural de Ica, á los 14 días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

Carlos del Alcázar.

Manuel Fernandez,
Secretario.

RECTIFICACION.

En el oficio de la Prefectura al Director de Beneficencia de esta ciudad, su fecha 27.º Diciembre de 1889, que se publico en el número anterior de este "Registro Oficial", se ha dicho por equivocacion que la función dramática cuyos productos se invirtieron en artículos para el servicio de los hospitales fué organizada por la Comisión de los señores Picasso y Quevedo; siendo así que dicha función se organizó por el señor Subprefecto de esta Provincia, en virtud de un acuerdo del señor Prefecto, á beneficio de los mencionados establecimientos de esta ciudad, y que la organizada por los señores Picasso y Quevedo, fué con el objeto de reunir fondos para la construcción de un nuevo cementerio y su producto se halla depositado en la casa de los señores Picasso Hermanos.

Ica, Febrero 12 de 1890

Leopoldo Zevallos,
Secretario.

MANIFIESTO

De Ingresos y Egresos que por sus propias Rentas y Gastos ha tenido la Tesorería Departamental de Ica, en el mes de Octubre de 1889.

INGRESOS.

	Soles	Cts.
A existencia de Setiembre próximo pasado.....	29	18
„ Ingresos por servicio del Presupuesto de 1887 y 1888,		
Remitido por el Apoderado Fiscal de Chincha don H. Camino, a cuenta del producto de la predial urbana y de los semestres de 1888.....	300	—
„ Producto de la predial rústica de la Provincia de Chincha por el año 1889.		
Remitido por el mismo funcionario á cuenta de los dos semestres del referido año.....	600	—
„ Producto de la predial rústica de Ica por el año 1889.		
Entregado por el recaudador del Distrito del Cercado, don Manuel Chacaltana, a cuenta de los dos semestres del año...	314	—
„ Producto de la predial urbana de la Provincia de Ica, por el año de 1889.		
Entregado por el mismo recaudador a cuenta de id. id. id. id.	2,318	—
„ Producto de Papel Sellado.		
Remitido por la Aduana de Pisco por lo realizado en Setiembre último.....	12	—
Idem por el expendedor de esta ciudad don Manuel del E. S. Miranda, por la venta del presente mes.....	128	—
„ Derechos de alcabala.		
Cobrado por el 2 por ciento de este ramo, en esta ciudad, a los siguientes: a don Benjamín H. Zevallos, don German Leyva, don Gerónimo Benvenuto, don Nicolás Toledo, don Andres Garcia, don Ricardo Luna Victoria, don Pedro Palacios, don Nicolás Cespedes, don Carlos Cabrera, don Alejandro Pellanne, don Julio Falconi, don Manuel Delgado, doña Marcelina Córdova y doña Maria Huasas-quiche.....	182	47
Idem por la Tesorería Departamental de Lima, en este orden:		
Por el 2.º por ciento de S. 3,000 en que el señor Juez de 1.º Instancia doctor don Manuel Puente Arnao, ha dado en venta al doctor don Manuel Pablo Olachea, las acciones y derechos que don Francisco Cabrera tenía en los fundos Chacama y la Quebrada ubicados en esta Provincia... A Dona Francisca Aguirre de Men		

diela.....	172 —
„ Derechos por herencias.	
Denaciones y legados.	
Cobrado á don Nicolás Toledo por 2 por ciento de S. 666: 07 centavos valor de una finca urbana heredada por doña Paula Solís.....	13 32
Idem a don Nicolás Céspedes, por el 4 por ciento de S. 150 en que don Genaro Poma le ha cedido sus acciones y derechos en un fundo de parras.	6 —
Idem a don Clemente Avalos, don Matias Veles, don José Luis Saravia y don Leandro Huamán de Chíncha, como á herederos y actuales poseedores de los bienes dejados por don Felipe Ventura.....	85 60
Idem por la Tesorería Departamental de Lima, por la donación que el general don Lizardo Montero hizo á favor de don Carlos Alvarez Calderón.....	100 —
„ Depósitos.	
Cobrado por el 33 por ciento de multas conforme a ley á los antedichos herederos de don Felipe Ventura, sobre el monto de S. 85: 60 cts. para el denunciante de los referidos dechos, don José Romero...	28 24
„ Tesorería Departamental de Ayacucho.	
Recibido en calidad de depósito á disposición de aquella renta, del señor don Pedro Tellería, por contribuciones de engaldas de la hacienda Pallihua, ubicada en la Provincia de Lucanas.....	200 —
„ Arrendamientos de bienes del Estado.	
Pagado por el doctor don Benjamín Boza, el gravamen que reconoce a favor del Fisco, su finca urbana situada en la playa del puerto de Pisco por la anualidad vencida en Mayo del presente año.....	20 —
Total Ingresos S.	4,518 81
EGRESOS.	
Por Egresos por servicio del Presupuesto de 1887 y 1888.	
Cortes Superiores y Juzgados de 1.ª Instancia.	
Pagado á la Tesorería Departamental de Lima, con los valores que por cuenta de esta oficina ha cobrado por derechos de alcabala para el sostenimiento de la Corte Superior, de este modo: S. 213: 29 cts. en cancelo de Octubre 1888 y S. 128: 71 cts. a cuenta de la mensualidad de Noviembre del propio año...	342 —
Caja de Rentas Generales,	
Reintegrada á la expresada á cuenta de los suplementes que se	

tomaron en el año de 1887 para atender á los gastos propios del Departamento.....	400 —
Ramo de Gobierno.	
Por Prefectura.	
Pagado al habitado don José B. Vasquez, el importe del presupuesto de sueldos y gastos de dicho Despacho por Setiembre próximo pasado, de este modo:	
Por gasto personal.—Partidas Número 1 al 6 del Presupuesto Departamental vigente.	
Al Prefecto coronel don A. D. Zapatel, su haber del 1.º al 41 inclusivos.....	91 66
„ Idem idem don Julio Jimenez, su idem del 12 fecha en que tomó posesion del cargo hasta el 30.....	158 34
„ Secretario don José B. Vasquez.....	100 —
„ Oficial archivero don Fidel Zapatel, su haber del 1.º al 20 inclusivos.....	30 —
„ Amanuense don Manuel del E. S. Miranda.....	40 —
„ Ayudante capitán don Alejandro Granados, su haber del 1.º al 11 inclusivos.....	22 —
„ Idem idem don Rodolfo Espinoza, su idem del 12 al 30 inclusivos.....	38 —
„ Portero sirviente don Lorenzo Medrano.....	8 —
Para gasto material.— Partidas Numeros 10 y 12 del idem idem idem.	
Para útiles de escritorio.....	10 —
„ el arrendamiento de la casa.	50 —
Pagado al contratista de la publicación de "El Registro Oficial" del Departamento don Bartolomé Fassolis, á cuenta de la presente mensualidad. Partida Número 13 del idem idem.....	40 —
Por Subprefecturas.	
Pagado al habilitado de la del Cercado don Felipe Barriga Alvarez, el importe de los presupuestos de sueldos y gastos de dicho despacho por Setiembre próximo pasado y el presente mes, de este modo:	
Para gasto material.— Partidas Numeros 7 y 8 del Presupuesto Departamental vigente.	
Al Subprefecto teniente coronel don Abel Bedoya, su haber del 1.º al 10 de de Setiembre.....	40 —
„ Idem idem don Carlos del Alcázar, su idem del 11 al 30 de idem y todo el presente mes.....	200 —
„ Secretario don Felipe Barriga Alvarez, sus idem de los dos meses.....	80 —
Para gasto material.— Partidas Numeros 11 al 15 del idem idem idem.	
Para arrendamiento de casa.....	20 —
„ útiles de escritorio.....	16 —
Ramo de Policía.	
Por Guardia Civil,	
Gasto personal.—Partidas Numeros 15 al 18 del Presupuesto Departamental vigente.	
Pagado á varios en el orden que sigue:	
Al Jefe é Inspectores por sus ha-	

beres de la 2.ª quincena de Agosto último, como sigue:	
Al Mayor de Guardias don Isaac Inchaustegui.....	40 —
„ Inspector don José M. Carbajal.....	30 —
„ Idem don Moises Ramos.....	30 —
„ Idem don Juan Rojas.....	30 —
„ Guardia de 2.ª clase Simon Melendres, por diferencia de sus haberes que dejó de percibir en los días del 19 al 29 de Abril, que estuvo en el hospital.....	3 —
„ Tesorero de la Beneficencia don Constantino Fajardo, por hospitalidades del mismo guardia en el indicado tiempo	5 —
A los guardias de 1.ª y 2.ª clase existentes en esta ciudad en el presente mes.....	823 60
Gasto Material.—Partida Número 21 del idem idem idem.	
Al Mayor de Guardias para útiles de escritorio y alumbrado del presente mes.....	10 —
„ Guardia Rural.	
Pagado al subteniente don Manuel Bernales, como á Comandante de de la Guardia Rural de Chíncha, prestando sus servicios en el Distrito del Cercado y Pueblo Nuevo, su haber de Julio último.....	50 —
Idem al sargento mayor don Pedro P. Collazos (hijo) comandante de la idem de Chíncha Alta, su idem de Setiembre idem.....	60 —
Idem idem Manuel Sobrino, su idem de Agosto como á subteniente de la idem de Palpa. Con cargo á las partidas 19 y 20 del Presupuesto Departamental vigente.....	50 —
Ramo de Justicia.	
Por Cortes Superiores y Juzgados de 1.ª Instancia.	
Pagado el presupuesto de sueldos y gastos de los tres Juzgados de 1.ª Instancia y Agencia Fiscal del Departamento por Agosto último, como sigue:	
Para gasto personal.— Partidas Numeros 26 al 31 del Presupuesto Departamental vigente	628 —
Para gasto material.—Partida Número 32 del idem idem idem.	12 —
Ramo de instruccion.	
„ Subsídios para instruccion primaria.	
Pagado al Tesorero de la Municipalidad del Cercado don Lorenzo Bahamonde, la subvencion de Abril último, para el sostenimiento de las escuelas. Partida Número 33 del Presupuesto Departamental vigente.....	200 —
Ramo de Beneficencia.	
„ Médicos Titulares.	
Pagado al doctor don M. Federico Ocampo, por su haber de Enero del presente año, como médico titular del Cercado. Partida Número 37 del Presu-	

puesto Departamental vigente.....	50 —
Ramo de Hacienda.	
,, Servicio de la Tesorería Departamental.	
Pagado al habilitado don Alejandro de la Jara, el importe de los presupuestos de este despacho por Agosto y Setiembre últimos, como sigue:	
Para gasto personal.—Partidas Números 38 al 41 del Presupuesto Departamental vigente	476 —
Para id. material.—Partidas Números 42 y 43 del id. id. id.	36 —
,, Gastos de Recaudación.	
Pagado á don Manuel Iturrizaga por el 6 por ciento de premio sobre S. 12 que ha remitido la Aduana de Pisco por papel sellado.....	
Idem al expendedor de esta ciudad don Manuel del E. S. Miranda, por el idem de S. 128 que he realizado en el presente mes.....	7 68
Partida Número 47 del Presupuesto Departamental vigente.	
Idem á don Manuel Chacaltana el 4 por ciento de S. 2,632 que ha entregado en el presente mes.....	105 38
,, Gastos extraordinarios.	
Pagado al Secretario de la Prefectura don José B. Vasquez, por la asignación para útiles de escritorio de la H. Junta Departamental por el presente mes.....	
Invertido en la remisión de las cuentas de esta Tesorería correspondientes al año próximo pasado, al Tribunal Mayor de Cuentas.....	5 40
Pagado á la casa comercial de los señores Bacigalupi y C. ^a por la empastadura y conducción de 15 volúmenes pertenecientes al archivo de esta oficina, de conformidad con la autorización de la H. Junta Departamental de 20 de Mayo de 1888.....	
Idem á la misma casa por la impresión y conducción de recibos para el cobro de las contribuciones de patentes, predial y eclesiástica del presente año.....	54 50
Total Egresos S.	4,450 18

DEMOSTRACION.

Ingresos..... S.	4,518 81
Egresos.....	4,450 18

Existencia para Noviembre próximo..... S.	68 63
---	-------

Tesorería Departamental de Ica, Octubre 31 de 1889.

Edecio R. Tolmos.

V.º B.º—Beas.

V.º B.º—José A. Olaechea.

SUB-PREFECTURA DE CHINCHA.

TERNA

Que presenta el Sub-Prefecto de la Provincia de Chincha, al señor Coronel Prefecto del

Departamento, para proveer el puesto de Gobernador, en el Distrito de Chincha Baja.

D. Miguel Pardo de Figueroa

„ Anselmo Mora

„ José Perez Alvela.

Pisco, Enero 30 de 1890.

A. Rodriguez Ingunza.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

Ica, Febrero 1.º de 1890.

Vista la terna que se acompaña; nómbrase Gobernador Político del Distrito de Chincha Baja, al ciudadano don Miguel Pardo Figueroa.—Expídese el respectivo título; comuníquese, publíquese y archívese.—Jimenez.

Edicto.

El ciudadano Mariano Pagador, abogado de los Tribunales de la República y Juez del Crimen accidental de esta Provincia.

Por este primer Edicto, cito, llamo y em plazo al reo ausente José Vidal Ore, para que se presente en la carcel pública de esta ciudad, a estar á derecho y defenderse de los cargos que le resultan, en la causa que se le sigue por estupro en la persona de la menor Dolores Deñas; que al hacerlo así, sera oido en justicia, y en caso contrario le correrá per juicio el séquito del juicio.

Ica, Febrero 8 de 1890.

Mariano Pagador.

P. S. M.

José G. Benavidez

Ica, Febrero 10 de 1890.

Habiéndose vencido el 8 del corriente el plazo fijado para el remate de la publicación de "El Registro Oficial" del Departamento, sin que se haya presentado ningun postor, prógase dicho término por 15 dias mas, contados desde la fecha.—Regístrese y publíquese.

JIMENEZ.

Bases

Que formula la Tesorería Departamental de Ica, para el remate de la publicación de "El Registro Oficial" del Departamento.

1.ª Semanalmente se dará á luz un número de las dimensiones del que actualmente se publica.

2.ª A mas del número que debe publicarse, segun se estipula en la cláusula anterior, es obligatorio para el rematista, la publicación de doce hojas suplementarias de las dimensiones de la mitad del número ordinario, las que podrán darse á luz al fin de cada mes ó cuando la Prefectura lo estime conveniente.

3.ª La contrata durará todo el año corriente de 1890, principiando su vigencia desde la fecha en que se extiende y firme la escritura respectiva.

4.ª El máximun de la subvención que abonará la Junta Departamental al contratista será de ochenta soles plata cada mes, en moneda corriente en plaza.

5.ª De cada número ordinario ó suplementario del periódico deberán entregarse á la Prefectura doscientos cincuenta ejemplares.

6.ª El contratista tendrá la obligación de hacer publicar en «El Registro Oficial» todo el material que le suministre la Prefectura, conforme al supremo decreto de 7 de Octubre de 1873, corriendo su dirección á cargo del Secretario.

7.ª Igualmente queda obligado á mandar imprimir gratis: los bandos, proclamas, boletines circulares y avisos de la Prefectura, así como tambien las publicaciones ó impresiones que emanen de la Tesorería Departamental, como avisos, carátulas de expedientes y comprobantes, timbrado para oficios y sobres, libramientos &c. &c. y de las Sub-Prefecturas de Ica y Chincha. Estas últimas previa orden de la Prefectura.

8.ª El papel para las publicaciones á que se refiere la cláusula anterior, lo costeará la oficina que solicite su impresión.

9.ª Por cada número que deje de publicarse se hará al contratista el descuento de veinte soles.

10.ª Cualquiera demora en la publicación oportuna de este periódico, por descuido comprobado del contratista, dará lugar al descuento que, á juicio de la Prefectura debe aplicarse como multa á favor de la Tesorería.

11.ª Semanalmente, es decir, despues de la publicación de cada número, se le abonará al contratista una buena cuenta de diez soles; y á fin del mes se le liquidará y cancelará la subvención estipulada en la cláusula 4.ª

12.ª Los gastos de escritura que demande esta contrata correrán de cuenta del licitador, que tendrá la obligación de presentar un testimonio de la escritura en la Tesorería, para que obre en el archivo.

13.ª Debiendo tener lugar el remate de esta contrata ante la Junta de Almonedas del Departamento, el 3 de Febrero próximo, se recibirán las propuestas cerradas en la Secretaría de la Prefectura, las que serán abiertas en el acto de la subasta.

Tesorería Departamental de Ica, Enero 21 de 1890.

B. BEAS.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Ica, Enero 21 de 1890.

Apruébanse las bases formuladas por la Tesorería Departamental, para el contrato en remate público, de la impresión de «El Registro Oficial» del Departamento en el presente año.—En su consecuencia, publíquese dichas bases en el mencionado periódico, y por avisos separados, que se fijarán en los lugares de costumbre, convocándose á los miembros de la Junta de Almonedas, á fin de que tenga lugar la subasta el dia señalado á la hora de reglamento; y regístrese.

JIMENEZ.

Imp. de «El Imparcial» dirigida por Manuel M. Alvarado.